



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Jueves, 25 de abril de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 91

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 19.339

Jefatura del Estado

Ley 4 de 1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Preámbulo

El régimen de la extradición pasiva, especialmente en cuanto al procedimiento que ha de seguirse para su concesión, ha venido regulado por Ley de 26 de diciembre de 1958.

En el relativamente escaso tiempo de su vigencia, tal régimen ha evidenciado su inadecuación, tanto en su aspecto interno como internacional.

En el primero, la Constitución española extrema las garantías y formalidades a seguir para el respeto de derecho tan fundamental como la libertad de las personas, que por su propia esencia, en todo caso, queda bajo el control de la Autoridad judicial, y, lógicamente, también cuando el reclamado de extradición ha de ser privado de aquélla como medida precautoria que garantice la entrega al país reclamante, si tal extradición fuera acordada.

Por otra parte, la ratificación por España de varios Convenios europeos sobre la materia —Represión del Terrorismo, en 9 de mayo de 1980; el de Asistencia Judicial en Materia Penal, en 14 de julio de 1982, y, especialmente, el de Extradición, de 21 de abril de 1982— hace indispensable una revisión a fondo de nuestra Ley interna para suprimir obsoletos criterios y recoger aquellos otros que la técnica internacional ha perfeccionado a través del tiempo hasta ser aceptados por la generalidad de los países.

La presente Ley mantiene el mismo sistema y principio cardinal de la anterior, en cuanto que la extradición, como acto de soberanía en relación con otros Estados, es función del Poder Ejecutivo, bajo el imperio de la Constitución y de la Ley, sin perjuicio de su aspecto técnico penal y procesal que han de resolver los Tribunales en cada caso con la intervención del Ministerio Fiscal.

Por lo demás, las novedades más sustanciales que la Ley contiene son las siguientes:

Primera. — En materia tan fundamental como la prisión preventiva se sigue íntegramente el criterio constitucional de dar intervención al Juez desde un principio, suprimiendo, en consecuencia, el régimen antiguo que permitía la detención sin intervención judicial, hasta la resolución del expediente en vía gubernativa. Su duración se acomoda al criterio de los nuevos Convenios europeos, no sólo por unificar criterios sobre la materia, sino porque, al propio tiempo, se suprimen plazos intermedios que podían inducir, y con frecuencia han inducido, a confusión.

El plazo de prisión preventiva para casos de urgencia se fija en cuarenta días, tiempo ya consagrado en reciente práctica judicial y que se estima suficiente para que el Estado reclamante curse la demanda de extradición, habida cuenta que ésta debe formularse en base a la misma sentencia condenatoria o auto de prisión que justifica aquella medida provisional.

A este plazo sigue otro de cuarenta días, a partir de la presentación formal de la demanda, lo que supone un total máximo de ochenta días, que, unido al tiempo que exija la tramitación en fase puramente judicial, no debe sobrepasar, en ningún caso, por respeto al principio de presunción de inocencia y al derecho fundamental a la libertad que a toda persona alcanza, los límites máximos señalados en nuestro derecho para la prisión provisional.

Tampoco contiene esta Ley previsiones que puedan limitar el arbitrio judicial o contradecir el régimen general instaurado por Ley orgánica 7 de 1983, de 23 de abril, sobre esta materia en desarrollo de preceptos constitucionales.

Segunda. — En cuanto a los hechos que puedan dar lugar a la extradición, se sigue el sistema de identidad normativa o doble incriminación junto al de apertura en los tipos. Basta, pues, que la infracción esté tipificada en la legislación de ambos países, sin que, en consecuencia, deba estar incluida en la lista cerrada, sistema éste olvidado en la actualidad, aunque continúe imperando en viejos Convenios bilaterales del pasado siglo.

Novedad importante en esta materia es la fijación de un límite mínimo a la gravedad del hecho, determinada por la pena aplicable —un año— o aplicada en sentencia condenatoria —cuatro meses—. Se sigue así la orientación marcada por el Convenio europeo ya que éste comprende, además de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad de la misma duración.

Tercera. — Como excepciones a la extradición, se mantiene la de los nacionales y los supuestos que sean de la competencia de nuestros Tribunales, uno y otros por razones de sobe-

ranía, lo que no implica impunidad, ya que, en ambos supuestos, se invitará al país reclamante a que remita las actuaciones seguidas para que los presuntos culpables puedan ser juzgados en España.

Por lo demás, se mantienen también otras excepciones, delitos militares, de prensa, privados con algunas limitaciones, etc. Pero se silencian otros casos como faltas o contravenciones administrativas cuya cita era innecesaria.

En todo caso, y por la misma razón de no existir Tratado vinculante, se declara siempre potestativa la concesión de la extradición, artículo segundo, con la que España, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá decidir con libertad cada demanda de extradición.

Cuarta. — Se establece la facultad del Gobierno de no proceder a la extradición, aun habiéndola considerado procedente el Tribunal en base al principio de reciprocidad, soberanía, seguridad, orden público y demás intereses de España. Con ello se siguen los sistemas francés e italiano en los que la decisión favorable a la extradición no es obligatoria, si bien se precisan los criterios de esta última decisión del Gobierno tal y como establece la legislación suiza.

Ello es lógico, y en ningún caso implicará incumplimiento de resoluciones judiciales, habida cuenta del distinto campo y finalidad en que actúan y persiguen los Tribunales y el Gobierno; técnico y sobre todo tutelar del derecho a la libertad los primeros y políticos esencialmente el segundo. Otra cosa sería que, denegada la extradición por el Tribunal, pudiera el Gobierno decretar la entrega.

Quinta. — Se mantienen las dos fases del procedimiento extradicional, incluso los trámites para casos de urgencia, debidamente acomodados a las facultades judiciales para acordar la prisión preventiva. No obstante, y en atención a precedentes que así lo aconsejan, se admite el recurso de súplica contra los autos del propio Tribunal, que, con el de reforma ya admitido en la Ley hasta ahora vigente, permiten posibles correcciones, antes vedadas en esta segunda parte del procedimiento judicial, que pudieran resultar aconsejables ante circunstancias concretas puestas de manifiesto por los propios interesados o el Ministerio Fiscal.

Sexta. — Otras adaptaciones afectan especialmente a la extradición en tránsito que, por circunstancias no muy comprensibles, ha sido objeto de reserva por parte de España al ratificar el Convenio Europeo de Extradición, y que, en consecuencia, sólo se concederá a los países que lo han ratificado, en las mismas condiciones que la extradición ordinaria, marginando así el procedimiento más racional, ágil y aconsejable que

admite el propio Convenio. No parece que deban concederse a los demás países beneficios o ventajas que por esta reserva se niegan a los que han ratificado el Convenio europeo y, en régimen de reciprocidad, al propio Estado español. Únicamente se admite el supuesto excepcional.

Séptima. — Quizá también, como novedad digna de mención, debe citarse el procedimiento consignado para la ampliación de extradición como complemento indispensable del principio de especialidad, que permitirá otorgar autorización para proceder por hechos anteriores y distintos a los que motivaron la entrega. Se recoge así el criterio del Convenio europeo, el seguido con otros países y, en definitiva, el que resulta aconsejable para evitar situaciones anteriores de impunidad por delitos, incluso más graves y rechazables en el concierto social, que el que motivó la extradición concedida.

Octava. — Por lo demás, se ha suprimido la autorización que la anterior Ley concedía al Gobierno para "convenir reciprocidad en materia de extradición", por estimar que tal autorización podría vulnerar el artículo 94 de la Constitución, que, para los supuestos que contempla en su apartado c), requiere previa autorización de las Cortes Generales, autorización que debe entenderse para cada "Convenio", cuyo contenido ha de someterse previamente al Parlamento. Lo que no excluye la aplicación del principio de reciprocidad en cada caso concreto, según el artículo 1.º, autorizado por el artículo 13, 3, de la misma Constitución, incluso existiendo tantos Tratados como Leyes de Extradición.

Novena. — También se han suprimido las referencias al grado de participación (autores, cómplices e encubridores) o al de ejecución del delito (intentado, frustrado y consumado), por anticuadas e innecesarias. El Convenio europeo tampoco las recoge. Bastará, en consecuencia, que al reclamado le corresponda una de las penas que pueden motivar la extradición para que, con o si aquellas indicaciones, pueda acordarse su entrega.

Por último, se trata de una Ley que, si bien se inspira en el Convenio europeo, tal vez el más perfecto, no supone necesariamente una ejecución, cumplimiento o desarrollo del mismo ni de ningún otro. De no existir Convenio o no habiéndolo ratificado España, la Ley seguiría siendo necesaria. Así pues, no se considera preceptiva la consulta al Consejo de Estado que prevé el artículo 21.2 de su Ley orgánica reguladora.

Artículo primero

Las condiciones, los procedimientos y los efectos de la extradición pasiva se regirán por la presente Ley, excepto en lo expresamente previsto en los Tratados en los que España sea parte.

En todo caso, la extradición sólo se concederá atendiendo al principio de reciprocidad. El Gobierno podrá exigir una garantía de reciprocidad al Estado requirente.

Artículo segundo

Se podrá conceder la extradición por aquellos hechos para los que las Leyes españolas y las de la parte requirente señalen una pena o medida de seguridad cuya duración no sea inferior a un año de privación de libertad en su grado máximo o a una pena más grave; o cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad no inferior a cuatro meses de privación de libertad por hechos también tipificados en la legislación española.

Cuando la solicitud se refiera a varios hechos y sólo concurren en algunos de ellos los requisitos del párrafo anterior sobre duración de las penas o medidas de seguridad, el acuerdo de extradición podrá extenderse también a los que tengan señalada penalidad inferior.

Si la solicitud de extradición se base en sentencia dictada en rebeldía del reclamado, en la que éste haya sido condenado a pena que, con arreglo a la legislación española, no puede ser impuesta a quien no haya estado presente en el juicio oral, se concederá la extradición condicionándola a que la representación diplomática en España del país requirente, en el plazo que se le exija, ofrezca garantías suficientes de que el reclamado será sometido a nuevo juicio en el que deberá estar presente y debidamente defendido.

Artículo tercero

1. No se concederá la extradición de españoles, ni de los extranjeros por delitos de que corresponda conocer a los Tribunales españoles, según el Ordenamiento nacional. La cualidad de nacional será apreciada por el Tribunal competente para conocer de la extradición en el momento de la decisión sobre la misma, con arreglo a los preceptos correspondientes del Ordenamiento jurídico español, y siempre que no fuera adquirida con el fraudulento propósito de hacer imposible la extradición.

2. Cuando proceda denegar la extradición por el motivo previsto en el apartado anterior, si el Estado en que se hayan ejecutado los hechos así lo pidiera, el Gobierno español dará cuenta del hecho que motivó la demanda al Ministerio Fiscal a fin de que se proceda judicialmente, en su caso, contra el reclamado. Si así se acordare, solicitará del Estado requirente que remita las actuaciones practicadas o copia de las mismas para continuar el procedimiento penal en España.

3. Cuando el delito se hubiere cometido fuera del territorio del país que solicite la extradición, ésta podrá ser denegada si la legislación española no autorizare la persecución de un delito del mismo género cometido fuera de España.

Artículo cuarto

No se concederá la extradición en los casos siguientes:

1.º Cuando se trate de delitos de carácter político, no considerándose como tales los actos de terrorismo, los crímenes contra la Humanidad previstos por el Convenio para la prevención y penalización del crimen de genocidio adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni el atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de un miembro de su familia.

2.º Cuando se trate de delitos militares tipificados por la legislación española y sin perjuicio de lo establecido al respecto en los Convenios internacionales suscritos y ratificados por España; de los cometidos a través de los medios de comunicación social en el ejercicio de la libertad de expresión, y de los que sólo son perseguibles a instancia de parte, con excepción de los delitos de violación, estupro, rapto y abusos deshonestos.

3.º Cuando la persona reclamada deba ser juzgada por un Tribunal de excepción.

4.º Cuando se haya extinguido la responsabilidad criminal, conforme a la legislación española o la del Estado requirente.

5.º Cuando la persona reclamada haya sido juzgada o lo esté siendo en España por los mismos hechos que sirvan de base a la solicitud de extradición. Podrá, no obstante, accederse a ésta cuando se hubiere decidido no entablar persecución o poner fin al procedimiento pendiente por los referidos hechos y no haya tenido lugar por sobreseimiento libre o cualquier otra resolución que deba producir el efecto de cosa juzgada.

6.º Cuando el Estado requirente no diera la garantía de que la persona reclamada de extradición no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes.

7.º Cuando el Estado requirente no hubiera dado las garantías exigidas en el párrafo 3.º del artículo segundo.

8.º Cuando a la persona reclamada le hubiere sido reconocida la condición de asilado. El no reconocimiento de la condición de asilado, cualquiera que sea su causa, no impedirá la denegación de la extradición por cualquiera de las causas previstas en esta Ley.

Artículo quinto

Asimismo podrá denegarse la extradición:

1.º Si se tuvieran razones fundadas para creer que la solicitud de extradición, motivada por un delito de naturaleza común, se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por consideraciones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, ó que la situación de dicha persona corre el riesgo de verse agravada por tales consideraciones.

2.º Cuando la persona reclamada sea menor de dieciocho años en el momento de la demanda de extradición y teniendo residencia habitual en España, se considere que la extradición puede

impedir su reinserción social, sin perjuicio de adoptar, de acuerdo con las autoridades del Estado requirente, las medidas más apropiadas.

Artículo sexto

Si la resolución firme del Tribunal denegare la extradición, dicha resolución será definitiva y no podrá concederse aquélla.

La resolución del Tribunal declarando procedente la extradición no será vinculante para el Gobierno, que podrá denegarla en el ejercicio de la soberanía nacional, atendiendo al principio de reciprocidad o a razones de seguridad, orden público o demás intereses esenciales para España.

Contra lo acordado por el Gobierno no cabrá recurso alguno.

Artículo séptimo

1. La solicitud de extradición se formulará por vía diplomática, o directamente por escrito del Ministro de Justicia de la parte requirente al Ministro de Justicia español, debiendo acompañarse:

a) La sentencia condenatoria o el auto de procesamiento y prisión o resolución análoga según la legislación del país requirente, con expresión sumaria de los hechos y lugar y fecha en que fueron realizados.

b) Cuantos datos sean conocidos sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sujeto reclamado, y a ser posible, su fotografía y huellas dactilares.

c) Copia de los textos legales con expresión de la pena aplicable.

d) Si el hecho estuviere castigado con alguna de las penas a que se refiere el número 6.º del artículo 4.º, el Estado requirente dará seguridades, suficientes a juicio del Gobierno español, de que tales penas no serán ejecutadas.

2. Los referidos documentos, originales o en copia auténtica, se acompañarán de una traducción oficial al español.

Artículo octavo

1. En caso de urgencia podrá ser interesada la detención como medida preventiva, si bien deberá hacerse constar expresamente en la solicitud que ésta responde a una sentencia condenatoria o mandamiento de detención firmes con expresión de la fecha y hechos que lo motiven, tiempo y lugar de la comisión de éstos y filiación de la persona cuya detención se interesa, con ofrecimiento de presentar seguidamente demanda de extradición.

2. La solicitud de detención preventiva se remitirá por vía postal, telegráfica o cualquier otro medio que deje constancia escrita, bien por vía diplomática, bien directamente al Ministerio de Justicia, bien por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, y si en ella constaren todas las circunstancias necesarias, se procederá a la detención del reclamado, poniéndolo a disposición del Juzgado Central de Instrucción de guardia en plazo no superior a veinticuatro horas para que, si lo estima procedente, decrete la prisión provisional, que dejará sin efecto si transcurridos cuarenta días el país requirente no hubiere presentado en forma la solicitud de extradición.

3. El Juez podrá, en cualquier momento y en atención a las circunstancias del caso, acordar la libertad del detenido, adoptando alguna o algunas de las medidas siguientes para evitar su fuga: vigilancia a domicilio, orden de no ausentarse de un lugar determinado sin la autorización del Juez, orden de presentarse periódicamente ante la autoridad designada por el Juez, retirada de pasaporte y prestación de una fianza. El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la prisión provisional dentro del plazo establecido en el apartado anterior.

La puesta en libertad, con o sin medidas alternativas de la prisión provisional, no será obstáculo para una nueva detención ni para la extradición, si la solicitud de ésta llegara después de la expiración del plazo mencionado en el apartado anterior.

4. En todo caso, se informará al país reclamante de las resoluciones adoptadas, especialmente y con la urgencia posible, de la detención y del plazo dentro del cual deberá presentarse la demanda de extradición.

Artículo noveno

1. Cuando la solicitud se hubiera formulado por vía diplomática, el Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá al de Justicia la solicitud de extradición con expresión de la fecha en que se hubiere recibido.

2. El Ministerio de Justicia, atendidas las circunstancias de la solicitud y cuando el reclamado no estuviera ya detenido preventivamente, podrá interesar del Ministerio del Interior que proceda a la detención de la persona reclamada y la ponga a disposición del Juzgado Central de Instrucción de guardia, y remitirá a este Juez información bastante acerca de la demanda de extradición.

Puesto a disposición judicial el reclamado y a la vista de la información recibida, el Juez podrá acordar la prisión provisional del detenido.

3. El Ministerio de Justicia, en un plazo máximo de ocho días, computados desde el siguiente al de la recepción de la solicitud, o en su caso, de los justificantes, aclaraciones o traducciones por él reclamadas, aclarará al Gobierno propuesta motivada sobre si ha lugar o no a continuar en vía judicial del procedimiento de extradición en base a los artículos 2.º a 5.º de esta Ley.

4. El Gobierno adoptará su decisión dentro del plazo de quince días, contados desde la elevación de la propuesta por el Ministerio de Justicia. Transcurrido este plazo sin que el Gobierno haya adoptado resolución, el Ministerio de Justicia lo hará en su nombre, dentro de los tres días siguientes a la expiración del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este artículo.

5. Cuando el acuerdo fuere denegatorio se pondrá en conocimiento del Estado requirente. Si el reclamado estuviere en prisión, se notificará al Juez que la hubiere decretado para que acuerde su libertad.

Artículo diez

1. Cuando el procedimiento se inicie, por petición urgente de detención preventiva, conforme al artículo 8.º, uno y dos, la prisión preventiva se dejará sin efecto si transcurridos cuarenta días el Estado requirente no hubiere presentado en forma la solicitud de extradición por vía diplomática ante el Ministerio de Asuntos Exteriores o directamente ante el Ministerio de Justicia españoles. Si se hubiese presentado dentro de dicho plazo de cuarenta días, éste se ampliará a cuarenta días más para dar tiempo a que el Ministerio de Justicia y el Gobierno españoles puedan cumplir lo establecido en el artículo anterior, números tres y cuatro.

Si el procedimiento se inicia por la recepción de la solicitud de extradición por vía diplomática ante el Ministerio de Asuntos Exteriores o directamente ante el Ministerio de Justicia españoles, el Juez central de Instrucción competente dejará sin efecto la prisión provisional del reclamado que hubiese decretado, si no recibe dentro del plazo de cuarenta días el acuerdo gubernativo de continuación de la vía judicial del procedimiento de extradición.

El límite máximo de la prisión provisional del reclamado y los derechos que corresponden al detenido por causa de extradición se regirán, en lo no previsto por esta Ley, por los preceptos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo once

Si el Gobierno acordare la continuación del procedimiento en vía judicial remitirá el expediente al Juzgado Central de Instrucción, y si el reclamado no estuviere en prisión, el Ministerio de Justicia oficiará también al Ministerio del Interior para que se practique la detención, se redacte el oportuno atestado y en el plazo de veinticuatro horas siguientes se ponga al detenido, con los documentos, efectos o dinero que le hubieren sido ocupados, a disposición de la misma autoridad judicial.

Artículo doce

1. Acordada la continuación del procedimiento en vía judicial, el Juez a cuya disposición estuviere el reclamado ordenará la inmediata comparecencia de éste, quien deberá hacerlo

asistido de Abogado y, en su caso, de intérprete. Se citará siempre al Ministerio Fiscal.

2. Identificado el detenido, el Juez le invitará a que manifieste, con expresión de sus razones, si consiente en la extradición o intenta oponerse a ella; si consintiera y no se suscitaran obstáculos legales que a ello se opongan, el Juez podrá acceder, desde luego, a la demanda de extradición. En otro caso adoptará la resolución que proceda, bien ordenando la libertad del detenido o bien elevando su detención a prisión, si antes no hubiera decretado ésta, con o sin fianza u otras medidas previstas en el apartado 3 del artículo 8.º, a resultados del procedimiento subsiguiente, a cuyo fin acordará elevar lo actuado a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

3. Los Penales de la Audiencia adoptarán la forma de auto, que se dictará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comparecencia y del que se dará traslado inmediato al Ministerio de Justicia. Contra este auto sólo procederá el recurso de reforma por los trámites de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4. El Juez, de oficio, a instancia del Fiscal o del reclamado, podrá acordar que se complete la información aportada con los datos necesarios referentes a la identidad del reclamado y a los supuestos de hecho y de derecho justificativos de la solicitud de extradición, pudiendo señalar un plazo que en ningún caso excederá de treinta días. Las resoluciones del Juez en esta materia serán recurribles conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo trece

1. Recibido el expediente, el Tribunal lo pondrá de manifiesto en Secretaría al Fiscal y al Abogado defensor por plazo sucesivo de tres días, y podrá reclamar, a petición de cualquiera de ambos o de oficio, los antecedentes que juzgue convenientes en relación con el artículo siguiente, sin que contra la resolución del Tribunal sobre este extremo quepa recurso alguno.

2. Si el reclamado de extradición no tuviera defensor se le nombrará de oficio antes de ponerle de manifiesto el expediente.

Artículo catorce

1. Dentro de los quince días siguientes al período de instrucción, se señalará la vista que tendrá lugar con intervención del Fiscal, del reclamado de extradición asistido, si fuera necesario, de intérprete, y del Abogado defensor. En la vista podrá intervenir, y a tal efecto será citado, el representante del Estado requirente cuando así lo hubiere solicitado y el Tribunal lo acuerde, atendido el principio de reciprocidad, a cuyo fin reclamará, en su caso, la garantía necesaria a través del Ministerio de Justicia.

2. El reclamado prestará declaración durante la vista, pero solamente se admitirá y practicará la prueba que verse sobre extremos relacionados con las condiciones exigidas por el Tratado aplicable o por esta Ley.

Artículo quince

1. El Tribunal resolverá por auto motivado, en el plazo improrrogable de los tres días siguientes a la vista, sobre la procedencia de la extradición, y, al propio tiempo, sobre si ha lugar a la entrega al Estado requirente de los valores, objetos o dinero que hubiesen sido ocupados al reclamado.

2. Contra este auto sólo cabrá recurso de súplica, que deberá ser resuelto por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y sin que pueda ser designado ponente ninguno de los Magistrados que dictaren el auto suplicado.

Artículo dieciséis

Si la extradición hubiere sido solicitada por varios Estados, bien por el mismo hecho o por hechos diferentes, se decidirá sobre aquélla por el Gobierno y, en su caso, la entrega del reclamado, teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes y, especialmente, la existencia o no de Tratado, la gravedad relativa y lugar de la comisión del delito, fechas de las respectivas solicitudes, nacionalidad de la persona reclamada y posibilidad de una ulterior extradición a otro Estado.

Artículo diecisiete

Cuando sea firme la resolución denegatoria de la extradición, el Tribunal, sin dilación, librará testimonio de la misma al Ministerio de Justicia, que a su vez lo comunicará al de Asuntos Exteriores para su notificación a la representación diplomática del país que formuló la demanda de extradición.

Asimismo, el Tribunal ordenará la inmediata puesta en libertad de la persona requerida de extradición.

Artículo dieciocho

1. Si el Tribunal dictare auto declarando precedente la extradición, librará sin dilación testimonio del mismo al Ministerio de Justicia. El Gobierno decidirá la entrega de la persona reclamada o denegará la extradición de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º

Asimismo, el Tribunal notificará las indicaciones que, de oficio o a instancia del representante diplomático, estime pertinente formular para la entrega de la persona reclamada, así como del tiempo en que ésta fue privada de libertad a fines de extradición, que quedará condicionada a que se compute como período de cumplimiento de condena.

2. Acordada la entrega de la persona requerida de extradición, el Ministerio de Justicia lo comunicará al de Asuntos Exteriores para su notificación a la representación diplomática del país que formuló la demanda de extradición. Dicho acuerdo será comunicado asimismo a la persona requerida de extradición.

3. Si el Gobierno denegare la extradición de conformidad con el párrafo segundo del artículo 6.º, el Ministerio de Justicia lo comunicará al Tribunal para que acuerde la puesta en libertad de la persona reclamada, sin perjuicio de su posible expulsión de España, de conformidad con la legislación de extranjeros. Igualmente, lo comunicará al de Asuntos Exteriores para su notificación a la representación diplomática que formuló la demanda de extradición.

Artículo diecinueve

1. La entrega de la persona cuya extradición haya sido acordada se realizará por agente de la autoridad española, librándose la legislación nacional vigente en este orden. Con aquélla, se entregarán a las autoridades o agentes del Estado requirente acreditados a tal fin los documentos, efectos y dinero que deban ser igualmente puestos a su disposición. Si la entrega del individuo reclamado no puede efectuarse, se procederá a la de dichos documentos, efectos y dinero, quedando a salvo, en todo caso, los derechos que pudieran corresponder sobre los mismos a otros interesados. El lugar y fecha fijados para la entrega serán comunicados asimismo al Tribunal que entendió de la solicitud.

2. Si la persona reclamada se encontrara sometida a procedimiento o condena por los Tribunales españoles o sancionada por cualquier otra clase de organismos o autoridades nacionales, la entrega podrá aplazarse hasta que deje extinguidas sus responsabilidades en España o efectuarse temporal o definitivamente en las condiciones que se fijan de acuerdo con el Estado requirente.

3. Si la persona reclamada no hubiera sido recibida en la fecha y lugar fijados podrá ser puesta en libertad transcurridos quince días a contar de dicha fecha y necesariamente a los treinta, y se podrá denegar su extradición por el mismo hecho si de nuevo se solicitara.

Artículo veinte

1. La extradición en tránsito se otorgará previo el cumplimiento de los requisitos y con las mismas condiciones que para la extradición exige la presente Ley.

2. Excepcionalmente, por razones de urgencia, y cuando se utilizare la vía aérea y no estuviera previsto aterrizaje en territorio español, el Gobierno podrá autorizar el tránsito previa recepción de una solicitud con el contenido a que se refiere el número 1 del artículo 8.º y que producirá los efectos previstos en el citado artículo en caso de aterrizaje fortuito.

Artículo veintiuno

1. Para que la persona que haya sido entregada pueda ser juzgada, sentenciada o sometida a cualquier restricción de su libertad personal, por hechos anteriores y distintos a los que hubieran motivado su extradición, será preciso autorización ampliatoria de la extradición concedida, a cuyo fin se presentará otra solicitud acompañada de los documentos previstos en el artículo séptimo y testimonio judicial de la declaración de la persona entregada, que se tramitará como nueva demanda de extradición. Iguales requisitos será necesario cumplir para conceder la reextradición de la persona entregada a un tercer Estado.

2. No será necesaria esta autorización cuando la persona entregada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio del Estado al que se entregó, permanezca en él más de cuarenta y cinco días o regrese al mismo después de abandonarlo.

Artículo veintidós

Los gastos ocasionados por la extradición en territorio nacional serán, en régimen de reciprocidad, a cargo del Gobierno español. Los causados por extradición en tránsito serán de cuenta del Estado requirente.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ley de Extradición de 26 de diciembre de 1958.

Disposición transitoria

Las disposiciones de naturaleza procesal contenidas en esta Ley sólo serán aplicables a las extradiciones que se soliciten a partir de su entrada en vigor.

Las de naturaleza sustantiva sólo tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reclamado, el cual, en todo caso, será oído para que manifieste lo que le resulta más ventajoso, atendidas sus personales circunstancias.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 21 de marzo de 1985. — Juan Carlos R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 73, de fecha 26 de marzo de 1985.)

Núm. 21.567

Presidencia del Gobierno

Real Decreto 453 de 1985, de 6 de marzo, sobre composición y funciones de la Comisión Superior de Personal.

El artículo 9.º de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, atribuye al Gobierno la regulación, mediante Real Decreto, de la composición y funciones de la Comisión Superior de Personal, configurada en la propia Ley como órgano colegiado de coordinación, documentación y asesoramiento para la elaboración de la política de personal al servicio de la Administración del Estado.

En cumplimiento de este mandato, se ha reestructurado la composición de la Comisión Superior de Personal, suprimiendo su Comisión Permanente, creada por Decreto 245 de 1968, de 15 de febrero, y estableciendo una Ponencia de Trabajo, de carácter técnico, para la preparación, estudio y propuesta de los asuntos que hayan de someterse a la consideración de la Comisión.

Asimismo, se modifica la composición de la Comisión, adecuándola a la actual estructura de la Administración del Estado, dando entrada en la misma a representantes del Ministerio de Defensa y de la Administración de la Seguridad Social, en atención al ámbito de aplicación establecido en el artículo 1.º de la Ley 30 de 1984.

Las funciones que se encomiendan a la Comisión Superior de Personal en el presente Real Decreto responden a su configuración como órgano de coordinación, documentación y ase-

soramiento para la elaboración de la política de personal en el ámbito de la Administración del Estado, recogiendo las competencias más relevantes establecidas en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y aquellas que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Presidencia, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

Dis p o n g o:

Artículo 1.º La Comisión Superior de Personal se configura como un órgano colegiado de coordinación, documentación y asesoramiento para la elaboración de la política de personal al servicio de la Administración del Estado. Ejercerá las competencias y funciones que le atribuye la legislación vigente (artículo 9.º, inciso primero, de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto).

Art. 2.º En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la Comisión Superior de Personal:

a) Como órgano de coordinación, proponer los criterios unitarios de actuación en materia de personal en el ámbito de la Administración del Estado y la adopción de las medidas que estime más oportunas para la ordenación de la Función Pública.

La Comisión Superior de Personal es, además, el órgano permanente de comunicación entre los órganos con competencia en materia de personal de los Departamentos ministeriales y el Ministerio de la Presidencia, en todo aquello que no se encuentre atribuido a los Centros directivos del correspondiente Departamento.

b) De acuerdo con su función de asesoramiento, la emisión de informe preceptivo sobre los proyectos de normas de general aplicación a la Función Pública, así como sobre las propuestas de acuerdos que, por su singular importancia, sea aconsejable someter a su consideración.

La Comisión Superior de Personal estudiará y resolverá cuantas consultas le sean formuladas por los Departamentos ministeriales, emitiendo, en su caso, los oportunos informes facultativos, y asesorará, cuando así lo soliciten, a las restantes Administraciones públicas en materia de personal.

c) Como órgano de documentación, cuidará del mantenimiento actualizado del Fondo Documental de Disposiciones Generales, Jurisprudencia y publicaciones de interés relacionadas con la Función Pública, de la preparación de la documentación que deba facilitarse a sus miembros para el más completo estudio de los asuntos que se sometan a su consideración, así como también de la preparación de las publicaciones que se estime conveniente.

Art. 3.º 1. La Comisión Superior de Personal estará compuesta por:

El Secretario de Estado para la Administración Pública, que será su Presidente.

El Director general de la Función Pública, que será su Vicepresidente.

Los siguientes Vocales:

El Director general Jefe de la Inspección general de Servicios de la Administración Pública.

El Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

El Director general de Gastos de Personal.

El Interventor general de la Administración del Estado.

El Director general de Personal o de Servicios y, si no hubiera, otro Director general que designe el Ministro correspondiente o, en su defecto, el titular del órgano que tenga atribuida la competencia general en materia de administración de personal, de cada uno de los Ministerios.

El Director general de Correos y Telecomunicaciones.

El Director general de Administración Local.

El Director general del Instituto Nacional de la Salud.

El Director general de Enseñanza Universitaria.

Un Vocal, designado a estos efectos por cada una de las organizaciones sindicales representadas en el Consejo Superior de la Función Pública.

Tres Vocales permanentes; y

El Secretario general, con voz y voto.

2. Los Vocales permanentes y el Secretario general tendrán la categoría de Subdirector general y serán designados por el Secretario de Estado para la Administración Pública entre funcionarios en activo de Cuerpos o Escalas del grupo A.

Art. 4.º En ausencia del Presidente y Vicepresidente, las reuniones serán presididas por los Vocales, según el orden de enumeración que figura en el artículo anterior.

El Secretario general podrá ser sustituido, por razones de ausencia o enfermedad, por el Vocal permanente más moderno.

Por causas justificadas, los Vocales representantes de los Ministerios y de la Seguridad Social podrán ser sustituidos por otro Director general del mismo Departamento.

Art. 5.º Corresponde a la Comisión Superior de Personal informar preceptivamente en el ámbito de la Administración del Estado:

1. Los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten al personal incluido en el artículo 1.º, 1, de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Los proyectos de normas de desarrollo de las disposiciones anteriores, dictadas por el Gobierno y el Ministro de la Presidencia, y las propuestas que corresponden al Ministro de Economía y Hacienda, conforme al artículo 5 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, cuando tenga carácter general.

3. Los proyectos de Reales Decretos por los que se determinan supuestos de compatibilidad por razón de interés público y aquellos que, con carácter general, determinan las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, previstos en los artículos 3.1 y 11.2 de la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre.

4. Los proyectos de normas de creación, unificación y extinción de Cuerpos o Escalas e integración de funcionarios en otros Cuerpos o Escalas, así como las medidas de racionalización de las plantillas del personal laboral, conforme a los artículos 27.3 y 28 de la Ley 30 de 1984.

5. Las propuestas relativas a la estructura en grados del personal, los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala y los criterios generales de promoción profesional de los funcionarios públicos.

6. Las propuestas de adscripción concreta de Cuerpos o Escalas a los Departamentos ministeriales.

7. Las propuestas de los criterios y directrices para la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y su adscripción a Cuerpos y Escalas.

8. La propuesta de oferta anual de empleo de personal al servicio de la Administración del Estado.

9. Las bases de las convocatorias de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

10. Las convocatorias, tanto de pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes previstas en la Oferta de Empleo y, en su caso, hasta un 10 por 100 adicional, como promoción para la provisión de plazas de funcionarios, derivadas de la Oferta de Empleo.

11. Las resoluciones de pérdida de los derechos de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que no superen el periodo de prácticas.

12. La propuesta de nombramiento de funcionarios interinos.

13. La propuesta de separación del servicio de los funcionarios.

14. La propuesta de nombramiento de los Vocales de las Comisiones Permanentes de selección del personal.

Solamente requerirán informe favorable, para que puedan ser sometidos a la posterior resolución del Órgano competente, las materias incluidas en los apartados 11 y 12.

Art. 6.º Asimismo le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Informar, a propuesta de los Departamentos ministeriales, todas aquellas cuestiones de carácter general que afecten a la administración de personal y las consultas que formulen para el

mejor desarrollo y aplicación del régimen de la Función Pública.

2. Proponer al Ministro de la Presidencia la adopción de medidas que crea oportunas, para una mejor ordenación de la Función Pública.

3. Asesorar a las Administraciones públicas en materia de personal, cuando lo soliciten.

4. El ejercicio de las funciones que les sean encomendadas por el Gobierno, los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda o el Secretario de Estado para la Administración Pública.

5. Cualquier otra que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 7.º El Secretario general presidirá una ponencia de trabajo, de carácter técnico, para la preparación, estudio y propuesta de asuntos que hayan de someterse a la Comisión Superior de Personal, que estará integrada por los Vocales permanentes de la Comisión Superior de Personal y un Subdirector general, con competencias en materia de administración de personal, en representación de cada uno de los Departamentos ministeriales, pudiendo participar en la misma en materias relacionadas con sus competencias, representantes de los restantes Vocales de la Comisión con la misma categoría, así como los expertos que sean llamados, en su caso, para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Vocales permanentes realizarán las funciones de estudio y preparación de aquellos asuntos que les encomiende el Presidente o el Vicepresidente.

Art. 9.º Todo los organismos y dependencias de la Administración están obligados a facilitar a la Comisión Superior de Personal cuantos antecedentes e informes sean precisos para el mejor desempeño de sus funciones (artículo 11 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

Estas comunicaciones se verifican con arreglo a lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición transitoria única

Hasta tanto se constituya el Consejo Superior de la Función Pública, cada una de las organizaciones sindicales más representativas, designará un Vocal representante, comunicándose así al Presidente de la misma.

Disposición final

En lo no previsto en este Real Decreto será de aplicación lo establecido en los artículos 9 al 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 3.800 de 1964, de 19 de noviembre, modificado por el artículo 1 del Decreto 2.764 de 1967, de 27 de noviembre, y el artículo 9 del Decreto 245 de 1968, de 15 de febrero, así como el artículo 29 del Real Decreto 3.773 de 1982, de 22 de diciembre.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985. — Juan Carlos R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 87, de fecha 11 de abril de 1985.)

Núm. 21.566

Ministerio de Administración Territorial

Resolución de 1 de marzo de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública relación de plazas vacantes reservadas a funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Para general conocimiento, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de vacantes de las plazas reservadas para su desempeño por los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, con indicación de las que están desempeñadas con carácter interino por funcionarios de los citados Cuerpos Nacionales.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", podrán ser presentadas ante esta Dirección General las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1985. — El Director general, José-Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Zaragoza

Secretarías de 1.ª a 4.ª clase

Ayuntamiento de Calatayud (interinada). Clase 4.ª

Ayuntamiento de Tarazona. Clase 4.ª

Intervenciones de Fondos

Ayuntamiento de Calatayud (interinada).

Ayuntamiento de Caspe.

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Ayuntamiento de Tarazona.

Depositarias de Fondos

Ayuntamiento de Calatayud.

Ayuntamiento de Caspe.

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Ayuntamiento de Tarazona.

Secretarías de 7.ª y 8.ª clase

Ayuntamiento de Mequenza.

Ayuntamiento de Morata de Jalón.

Secretarías de 9.ª a 12.ª clase

Ayuntamiento de Abanto. Clase 12.ª

Ayuntamiento de Aguilón. Clase 11.ª

Agrupación de Alarba-Castejón de Alarba. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Alfamén. Clase 10.ª

Ayuntamiento de La Almolda (interinada). Clase 11.ª

Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra. Clase 10.ª

Ayuntamiento de Alpartir. Clase 11.ª

Agrupación de Ambel-Bulbente. Clase 10.ª

Ayuntamiento de Añón. Clase 12.ª

Agrupación de Aranda de Moncayo-Oseja. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Arándiga.

Agrupación de Atea-Acered. Clase 10.ª

Ayuntamiento de Azuara. Clase 10.ª

Agrupación de Belmonte de Calatayud-Sediles-Villalba de Perejil. Clase 11.ª

Agrupación de Bijuesca-Torrelapaja-Berdejo. Clase 11.ª

Agrupación de Cervera de la Cañada-Torralba de Ribota. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Cerveruela.

Agrupación de Codos-Tobed. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Cubel. Clase 12.ª

Ayuntamiento de Chiprana. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Encinacorba. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Fabara. Clase 9.ª

Ayuntamiento de Fayón. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Fuendejalón. Clase 10.ª

Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (interinada). Clase 10.ª

Ayuntamiento de Ibdes. Clase 11.ª

Agrupación de Jaraba-Calmarza. Clase 11.ª

Agrupación de Jarque-Gotor. Clase 10.ª

Agrupación de Langa del Castillo-Torralbilla. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Lécera (interinada). Clase 10.ª

Agrupación de Letux-Lagata-Samper del Salz. Clase 10.ª

Ayuntamiento de Luesia. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Luna (interinada). Clase 9.ª

Ayuntamiento de Mainar.

Ayuntamiento de Malón (interinada). Clase 11.ª

Agrupación de Manchones-Murero. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Mara. Clase 11.ª

Agrupación de Mesones de Isuela-Nigüella. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Monegrillo. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Monreal de Ariza. Clase 11.ª

Agrupación de Morés-Sestrica. Clase 9.ª

Ayuntamiento de Moyuela. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Nonaspe. Clase 10.ª

Ayuntamiento de Nuévalos. Clase 12.ª

Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Piedratayada. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón. Clase 11.ª

Agrupación de Salillas de Jalón-Lucena de Jalón. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Tabuena (interinada). Clase 11.ª

Agrupación de Torrellas-Los Fayos. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Torrijo. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Vera. Clase 11.ª

Ayuntamiento de Villalengua. Clase 11.ª

Agrupación de La Zaida-Cinco Olivas. Clase 11.ª

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 85, de fecha 9 de abril de 1985.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 21.871

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Con fecha 5 de febrero de 1985 se formuló pliego de cargos del expediente sancionador instruido en este centro a don José-María Salas Martín, domiciliado en esta ciudad (calle Obispo Laplana, núms. 5-7), expedientado por supuesta infracción del Reglamento del Juego del Bingo.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 15 de abril de 1985.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

SECCION CUARTA

Núm. 17.452

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

WG58081. "Peluquería Aragonesa", S. A. Bilbao, 2, Zaragoza. Instituto de belleza. Rectificación acta A0207198 de 18 de septiembre de 1984. 6.333.100. 17.978.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del periodo de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o

por abonaré, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el día 10 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el día 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 % de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

Finalmente quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación: Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 13 de marzo de 1985. — El Jefe de la Dependencia.

Núm. 18.655

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante

SERVICIOS GENERALES

Notificaciones

Por el presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación, las cantidades que se citan, debiendo prevenirles que pueden hacer efectivo el importe de sus débitos en los plazos, lugar y forma de ingreso siguientes:

Plazos de ingreso (arts. 20 y 92 del Reglamento general de Recaudación de 14 de noviembre de 1968): Las liquidaciones comprendidas en la presente relación, y si este anuncio aparece publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de los días 1 a 15 del mes, pueden ser ingresadas sin recargo hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 %, desde el día 11 al 25 del mismo mes; si las liquidaciones aparecen en anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes, pueden ingresarse sin recargo hasta el día 25 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 %, desde dicho término hasta el día 10 del mes siguiente.

Si, no obstante, se dejan transcurrir los plazos de prórroga indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20 %, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil quedará automáticamente ampliado al día hábil posterior.

Lugar y medio de pago: A) En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque. B) Mediante giro postal tributario. C) A través de banco o caja de ahorros,

reconocidos como entidades colaboradoras, mediante abonarés.

Recursos y reclamaciones: Recurso previo de reposición en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a presentar ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la capital o de la provincia de la Delegación de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta Delegación de Hacienda.

Tratándose de liquidaciones de convenios por impuestos sobre el tráfico de empresas, sobre el lujo, y de impuestos especiales que gravan los jarabes y bebidas refrescantes, podrán interponerse las reclamaciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, para cada caso.

En las liquidaciones definitivas de las evaluaciones globales por los impuestos industrial y sobre los rendimientos del trabajo personal podrán interponerse las reclamaciones establecidas en los artículos 45 y 47 de los respectivos textos refundidos de dichos impuestos.

En los casos de adquisición de vehículos usados, contra la valoración del señor Ingeniero industrial podrá interponerse reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo presentar escrito de reclamación en la Delegación de Hacienda de Alicante.

En cuanto a las liquidaciones de contribución urbana se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la capital o de la provincia, según proceda, o bien reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

El contribuyente tiene la posibilidad, si lo desea, de examinar el expediente origen de la deuda tributaria en la respectiva oficina gestora.

La interposición de un recurso o reclamación no suspende, por sí solo, la obligación de pago de la deuda tributaria.

Concepto tributario, contribuyente, domicilio, año, número contraído e importe en pesetas

Zaragoza

Territorial urbana. — Patente nacional
Alfredo Silvestre Montañés. Borja, 39.
1981. 276.959-81. 895.

Alfredo Silvestre Montañés. Borja, 39.
1981. 605.466-81. 895.

José-Ed. Llisterri de Losas. Fernando el
Católico, 8. 1982. 1.116-82. 875.

Aranda de Moncayo

Territorial urbana

Dolores Ibigo Berisa. Ramón y Cajal, 29.
1981. 113.065-81. 1.966.

Dolores Ibigo Berisa. Ramón y Cajal, 29.
1981. 113.066-81. 1.966.

Dolores Ibigo Berisa. Ramón y Cajal, 29.
1981. 363.065-81. 4.585.

Dolores Ibigo Berisa. Ramón y Cajal, 29.
1981. 363.066-81. 4.585.

Dolores Ibigo Berisa. Ramón y Cajal, 29.
1981. 623.224-81. 3.095.

Dolores Ibigo Berisa. Ramón y Cajal, 29.
1981. 623.225-81. 3.095.

Alicante, 25 de marzo de 1985. — El Jefe de los Servicios generales.

Núm. 20.919

Dirección General de Seguros

Aviso oficial de 20 de marzo de 1985 por el que se comunica que la entidad "Unión Médica de Aragón", S. A. (C-428), va a ser eliminada del Registro especial de entidades aseguradoras e incluida en el libro de las que se encuentran en liquidación.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del vigente Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente aviso, la entidad "Unión Médica de Aragón", S. A., con domicilio en Zaragoza, va a ser eliminada del Registro especial de entidades aseguradoras e incluida en el libro de las que se encuentran en liquidación. Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas podrán dirigirse al domicilio de la oficina liquidadora (San Ignacio de Loyola, núm. 6, principal derecha, de Zaragoza) y a este Centro directivo, Dirección General de Seguros (paseo de la Castellana, núm. 44, 28046-Madrid), exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 20 de marzo de 1985. — El Director general de Seguros, José-María García Alonso.

Núm. 17.451

Recaudación de Tributos del Estado

3.ª ZONA DE LA CAPITAL

Don Alfonso de Gregorio Salinas, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.ª de la capital;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de mi cargo, contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de esta Zona de Recaudación, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérasele para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en plaza Poeta Miguel Hernández, número 3, de esta ciudad), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practi-

cándose cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura de ellas en la propia oficina, por lectura de ellas en la propia oficina de recaudación, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en el de la propia Oficina Recaudatoria.

Asimismo, el señor Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Deudor, concepto, año, importe principal y apremio

Antonia Laguardia Arriz. Urbana catastral. 1981-1984. 291.336. 58.267.

Fernando Beltrán Montañés. Transmisiones. 1980-1981. 80.614. 16.122.

"Industrias Moreno", S. A. Tráfico empresas. 1979. 30.518. 6.103.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezca en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos por sí o por medio de persona que le represente en la Zona, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha siguiente a la que aparezca la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo así se continuará el procedimiento en rebeldía, con el embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, por principal, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el mismo plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente en que aparezca publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia; que la interposición de recursos no supone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 22 de marzo de 1985. — El Recaudador, Alfonso de Gregorio.

Núm. 18.584

ZONA 12 - PUEBLOS

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona 12 - Pueblos;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio número varios, que se sigue en esta Zona de mi cargo, contra deudores de urbana, abajo indicados, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en calle Doctor Fleming, número 5, de Zaragoza) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente por rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, con arreglo al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de los bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Año, concepto, pueblo, deudor y principal

1979 a 1984. Urbana. Cuarte de Huerva. Atance Gascón, Amelia. 205.335.

1979 a 1984. Urbana. Cuarte de Huerva. Mosqueira Pereiras, Serafin. 12.894.

1979 a 1984. Urbana. Cuarte de Huerva. Varela Rozados, Manuel. 7.442.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 25 de marzo de 1985. — El Recaudador, Benito Sánchez.

SECCION QUINTA

Núm. 21.569

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 1985, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Primero. — Aprobar, con carácter definitivo, el presupuesto ordinario para su vigencia en el ejercicio de 1985 y, asimismo, sus bases de ejecución y documentación anexa en los términos obrantes en el expediente y según resumen por capítulos, previamente aprobado con carácter provisional en sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1984 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 24 de enero de 1985.

Segundo. — Aprobar, asimismo con carácter definitivo, los presupuestos de los Patronatos municipales del Teatro Principal, Filmoteca, Biblioteca Pública, Universidad Popular, Guarderías Infantiles y Comedores, como consecuencia de no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos dentro del plazo legal conferido al efecto.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 26 de la Ley número 40 de 1981.

Zaragoza a 2 de abril de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 19.364

SECCION DE CULTURA Y ACCION SOCIAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1985, acordó aprobar las siguientes bases, en la forma que consta en el expediente 725.025 de 1984.

Bases de concesión de subvenciones para el año 1985

Normas generales

1.ª La partida presupuestaria "atenciones sociales a prestar en colaboración con otras entidades" correspondiente al año 1985 se destinará a aquellas entidades,

organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia social, dentro del ámbito del término municipal de Zaragoza.

2.ª El sentido de la materia social debe entenderse en un sentido amplio, incluyendo, por tanto, actividades culturales, sociales, deportivas, religiosas, juveniles, festivas, escolares, etc., considerándose la numeración anterior a efectos meramente indicativos.

3.ª El término municipal a que se circunscribe el ámbito de las subvenciones podrá ser efectuado en el supuesto de que la actividad que ejerza la entidad, no ubicada en el mismo, se considere que redunde en beneficio de la ciudad.

4.ª Podrán ser objeto de subvención todos los programas de actividades.

5.ª En el supuesto de que se trate de asociaciones, sociedades o entidades, para poder optar a estas ayudas deberán estar legalmente constituidas.

Procedimiento

6.ª La petición se formulará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la debida documentación, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la convocatoria.

7.ª La documentación consistirá en lo siguiente:

- Instancia suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad o poder legal para ello.
- Documento que acredite la actuación del representante legal.
- Memoria descriptiva de los motivos que originan la petición, así como la trayectoria del solicitante.
- Presupuesto de previsión de ingresos y gastos a realizar en el ejercicio económico para el que se solicita la subvención.
- Declaración jurada de no estar incluida en los presupuestos generales del Estado, y de no estar subvencionado el programa por ningún otro organismo público.
- Programa pormenorizado de las actividades que se pretenden realizar y calendario de las mismas.
- Presupuesto de gastos de las actuaciones, bien entendido que en ningún caso la subvención podrá exceder del 50 % del mismo.
- Escrito del representante legal de la entidad señalando el número de cuenta corriente, banco o caja de ahorros, sucursal y domicilio donde se desea sea ingresada, en su caso, la subvención solicitada.

8.ª Cuando se trate de petición para la realización de un estudio, el peticionario deberá verificar el compromiso de presentar un informe del trabajo una vez terminado.

9.ª Si el solicitante no presentare toda la documentación se le requerirá para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se podrá proceder al archivo del expediente.

10. Las peticiones serán estudiadas por la Muy Ilustre Comisión de Cultura y Acción Social, quien las elevará a la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente para su resolución.

Justificación y pago

11. Una vez concedida la subvención, a través de la resolución oportuna, los peticionarios deberán justificar su inversión mediante la presentación de la siguiente documentación:

— Certificado, expedido por el representante legal de la entidad, de la realización del programa presentado.

— Facturas justificativas del destino dado a la subvención.

12. El pago de la misma se ajustará al siguiente baremo:

— Ayudas hasta 100.000 pesetas. — Se abonarán nada más acordada su concesión.

— De 100.000 a 500.000 pesetas. — La mitad en el momento de su concesión y la otra mitad mediante orden de ejecución dictada por la Muy Ilustre Alcaldía, una vez dada la conformidad a la documentación presentada por el peticionario, que es la que establece la base número 11.

— De 500.000 pesetas en adelante. — Se abonará toda la cantidad siguiendo el procedimiento previsto en la segunda parte del párrafo anterior.

13. Una vez concedidas las subvenciones, el Excmo. Ayuntamiento, a través de sus Servicios municipales, podrá comprobar el correcto destino de la subvención, procediendo, en el supuesto de no ser el prefijado, a la inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar al Excmo. Ayuntamiento nuevas peticiones.

14. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento procederá a revocar la subvención concedida, quedando obligado el peticionario a reintegrar la cantidad en las arcas municipales.

Disposición final

15. Las bases anteriores no afectan a las subvenciones que estén específicamente consignadas en presupuesto.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto el expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Cultura y Acción Social de la Secretaría general por un plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 11 de marzo de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 21.876

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE ZARAGOZA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las doce horas del día 12 del mes de abril de 1985, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Empresarios Floristas Aragoneses (AEFA), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincia de Zaragoza.

Profesional: Empresarios floristas.

Los firmantes del acta de constitución son: Don Jaime Massons Serrano, don Antonio Germán Lizaga, don Rafael Poza Tejero y tres más.

Zaragoza, 12 de abril de 1985. — El encargado de la Oficina.

Núm. 18.607

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.154 de 1983, seguido contra "Contapyne", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

- Una máquina de calcular, "Canon", modelo MP-1000; en 12.000 pesetas.
- Una máquina de calcular, "Canon", modelo MP-1217; en 15.000.
- Una máquina de calcular, "Canon", modelo MP-1217; en 15.000.
- Una máquina de calcular, "Canon", modelo P-31-D; en 29.000.
- Una máquina de calcular, "Canon", modelo L-100-A; en 5.000.
- Una máquina de escribir, "IBM", modelo 71; en 55.000.
- Una máquina de escribir, "Facit", modelo 1850-3514; en 100.000.
- Una máquina de escribir, "Olivetti", modelo "Editor-5"; en 55.000.
- Un frigorífico marca "Westinghouse", modelo RE-4; en 10.000.
- Dos aparatos de aire acondicionado, marca "National"; en 120.000.
- Cuatro mesas de despacho, color marrón oscuro; en 50.000.
- Una mesa de despacho, color marrón oscuro, y un mostrador; en 25.000.
- Una mesa de despacho, con cajones, color marrón oscuro; en 20.000.
- Una mesa de despacho, de formica, con cajones, color blanco; en 26.000.
- Dos mesas supletorias, color marrón oscuro; en 5.000.
- Dos mesas para máquinas de escribir, con ruedas, color marrón; en 5.000.
- Tres sillas giratorias, con ruedas; en 6.000.
- Dos sillones con ruedas; en 6.000.
- Cinco sillones tapizados; en 10.000.
- Dos sillones de piel; en 7.000.
- Ocho sillones tapizados con tela de cuadros; en 16.000.
- Un sofá de tres plazas; en 15.000.
- Un sofá de dos plazas, tapizado en piel; en 10.000.
- Un armario archivador, metálico; en 15.000.
- Tres mesas de centro; en 16.000.
- Una lámpara de pie; en 12.000.

Total, 660.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Manuel Nalváez Artigas, con domicilio en calle Nuestra Señora del Agua, número 8, 2.º D, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 17 de mayo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor

que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 27 de marzo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 14.003

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 818-26 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura de reclamación de cantidad, a instancia de Santiago Beneded Pardo y otros, contra Antonio García Sampedro, con fecha 11 de marzo de 1985, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada, Antonio García Sampedro, a que abone a la actora las siguientes cantidades: A Santiago Beneded Pardo, 128.711 pesetas; a Pascual Hospital Palacios, 175.912; a José A. Pimpinela Clariana, 136.762; a Pedro-María Cogollor Sánchez, 150.957; a Pedro Gimeno Ortillés, 130.257; a José-Félix Sánchez Castillo, 120.730, a Angel Melús García, 141.144; a José-Javier Franco García y a Miguel-Angel Rillo Rodrigo, 121.390 pesetas a cada uno de ellos, más el 10 % de dichas sumas en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriera la condenada, será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de suplicación".

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Antonio García Sampedro, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 12.142

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 1.687 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura de reclamación de despido, a instancia

de Justo Morán Miñana, contra "Zapatillera El Jalón", S. L., con fecha 7 de marzo de 1985 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Justo Morán Miñana, contra "Zapatillera El Jalón", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido nulo, condenando a la empresa "Zapatillera El Jalón", S. L., a que readmita en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, con abono de los salarios de tramitación desde el día 7 de enero de 1985, a razón de 58.946 pesetas al mes, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de Procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Zapatillera El Jalón", S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 13 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 10.941

Magistratura de Trabajo número 2

«Autos número 10.458-61 de 1984. — Sentencia número 173 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de marzo de 1985. Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada, José Varela Ponte, a que abone a la actora las siguientes cantidades: A Enrique Mayor Lite, 28.217 pesetas; a Felipe Millán Paricio, 18.870 pesetas, y a Pascual Millán Paricio, 10.438 pesetas, más el 10 % de dichas sumas en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma. Y absolver al Fondo de Garantía Salarial por estar carente de legitimación pasiva en este procedimiento.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de José Varela Ponte, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1985. El Secretario.

Núm. 10.940

«Expediente número 19.181-84 de 1984. Sentencia número 71 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de enero de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge

y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por Felipe Benevides Gregorio, Miguel Quílez Lisbona, Cayetano Checa Bodega y Jesús Remacha Beltrán, asistidos por el Letrado don Fernando Burillo García, contra Fernando Salvador Palacio, no comparecido al acto de juicio...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Felipe Benevides Gregorio, Miguel Quílez Lisbona, Cayetano Checa Bodega y Jesús Remacha Beltrán, contra la empresa de Fernando Salvador Palacio, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A Felipe Benevides Gregorio, 93.741 pesetas; a Miguel Quílez Lisbona, 91.931; a Cayetano Checa Bodega, 93.741, y a Jesús Remacha Beltrán, 80.939 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral de 6 de junio de 1980, y contra su cuantía no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Fernando Salvador Palacio, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1985. El Secretario.

Núm. 11.656

En autos ejecutivos número 123 de 1984, seguidos a instancia del ejecutante, León Lizalde Alastuey, contra la ejecutada, "Evami", S. A., se ha dictado la siguiente «Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 8 de febrero de 1985. — Dada cuenta; hágase saber al ejecutante que tiene a su disposición la cantidad obtenida tras la realización de los bienes de la deudora, que asciende a 1.000.000 de pesetas.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Evami", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 11.658

«Procedimiento número 21.409-11 de 1984. — Sentencia número 179 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1985. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos antes registrados y seguidos a instancias de José Gil Saucedo, Juan-José García Urgel y Joaquín García Colás, en reclamación de cantidad, contra la empresa de Luis M. Pascual Rodríguez y contra el Fondo de Garantía Salarial...

Fallo: Que desestimando las demandas interpuestas por José Gil Saucedo, Juan-José García Urgel y Joaquín García Colás declaro no haber lugar a las mismas, de cuyos pedimentos absuelvo a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Luis M. Pascual Rodríguez, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 11.664

En autos ejecutivos número 649 de 1984, seguidos a instancia del ejecutante, Manuel Gracia Miñana, contra la ejecutada, "Granja Los Llanos", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 13 de febrero de 1985. — Dada cuenta; se accede a lo solicitado por la parte ejecutante y, en su consecuencia, déjense en suspenso estas actuaciones, en cuanto al principal perseguido, por un mes y cinco días más, según señala el texto articulado de Procedimiento Laboral, y prosigárganse por las costas causadas, a cuyos efectos requiérase a la deudora para que las satisfaga, en el plazo de cinco días, y, si así no lo hiciere, procédase al embargo de los vehículos descritos por el Juzgado de Paz de Alfamén.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la deudora, "Granja Los Llanos", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 13.124

«Expediente número 24.498 de 1984. Sentencia número 187 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de marzo de 1985. El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el presente juicio verbal por despedido, promovido por Ascensión Pinilla Hernández, representada por don Pedro-José Jiménez Usán, contra "Confecciones Eme", S. L., representada por don Luis del Campo Ardid, Procurador, y contra Fondo de Garantía Salarial, representado por don Claudio J. Manés Martínez...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ascensión Pinilla Hernández, contra "Confecciones Eme", S. L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenándose a la empresa a que, o bien readmita a la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, o le indemnice en la cantidad de 1.729.322 pesetas, cuyo derecho de opción deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción se entenderá por la readmisión, así como los salarios de tramitación a cargo de la demandada desde el día 20 de noviembre de 1984 a la fecha de la notificación de esta sentencia, a razón de 2.320 pesetas diarias, con el límite legal de sesenta días, computados desde la presentación de la demanda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Confecciones Eme", S. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 15.505

Magistratura de Trabajo número 3

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 67 de 1985, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José-María de Navascués y Gasca, contra "Técnicas y Energéticas Reunidas", S. A. ("Tersa"), por despido, se ha dictado auto de fecha 12 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo entre las partes en la fecha de esta resolución y fijar como indemnización compensatoria y de salario de trámite a cargo de la empresa 353.300 pesetas y 623.233 pesetas, respectivamente. Y sin que haya lugar a hacer pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial. Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa "Técnicas y Energéticas Reunidas", S. A. ("Tersa"), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 18.679

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 169 de 1985-3, instados por María-Pilar Longarón Lusarreta, contra la empresa "Obesidad Controlada", S. L., en reclamación de contrato de trabajo y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 11 de junio, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Obesidad Controlada", S. L., insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 25 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 15.511

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 63 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de Domingo Lombardo Lombardo y otro, contra "Prodeka", S. A., Juan Santos Santos y Julián Esteban Tofiño, por despido, se ha dictado auto de fecha 12 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y estimarse en 151.911 pesetas y 634.416 pesetas la indemnización compensatoria y salarios de trámite, respectivamente, para Domingo Lombardo Lombardo, y en 137.912 pesetas y 575.956 pesetas la indemnización compensatoria y salarios de trámite, respectivamente, para Joaquín Lombardo Navarro, y sin que haya lugar a establecer responsabilidad económica respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al apremiado Julián Esteban Tofiño, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 15.502

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el núm. 126 de 1985, a instancias de Pedro Fernández Herrero, contra Higinio Vela Aguaron, en reclamación por cantidad, con fecha 20 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 12 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Higinio Vela Aguaron en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, 20 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 15.503

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el núm. 121 de 1985, a instancias de María-Luz Velilla Plaza y otras, contra Francisco Barrau Vidaller ("Kuxán"), en reclamación por cantidad, con fecha 20 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 11 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Francisco Barrau ("Kuxán"), en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, 20 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 15.695

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 119 de 1985, seguidos a instancias de Alfonso-Fermin Martínez Soria y otros, contra "Calzados Jois", en reclamación por despido, con fecha 9 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Calzados Jois", procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 613.225 pesetas de principal, según sentencia de 14 de noviembre de 1984, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada "Calzados Jois" en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 22 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 15.696

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 653 de 1984, seguidos a instancias de María-Pilar Perchín Giorla, contra "Tarantella", S. C., y otros, en reclamación por despido, con fecha 20 de marzo de 1985 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización, por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la ejecutante, la cantidad de 144.157,80 pesetas, de cuya suma responderá el empresario demandado; condenando igualmente al

citado empleador en las costas del incidente, a cuyo efecto, y por el señor Secretario, deberá practicarse la oportuna tasación de costas; condenando, asimismo, al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 21 de enero de 1985 y hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la empresa "Tarantella", S. C., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Zaragoza, 20 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 15.699

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 253 de 1985, a instancias de Santiago Hernández Arnal y otro, contra "Abiel", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 21 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 19 de junio, a las 9.45 horas de su mañana, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Abiel", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 21 de marzo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 13.183

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 321 de 1985 se tramita expediente de dominio, a instancia de don José Gracia Bernal, representado por el Procurador don José-Antonio Faro Moreno, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca rústica:

Finca rústica sita en Zaragoza, término de Miralbuena, partida de "Santa Bárbara", de cabida 10.190 metros cuadrados, que linda: Norte, con Lucía Navarro Mendiola; Sur, mediante riego, con Lucía Navarro Mendiola; Este, con riego de herederos, y Oeste, con Angel Navarro Segura.

La finca expresada anteriormente fue adquirida por don José Gracia Bernal por compra a don Vicente Navarro Mendiola.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 13.177

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio ejecutivo número 113 de 1985, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Rafael Barrachina, contra don Fernando Blanco Sánchez y doña Juana Galindo Montero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate a los demandados para que en término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se les hace saber que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 13.181

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de don Indalecio y don Antonio Gil Palacios; don José-Luis, doña María-Josefa, don Juan, doña María-Laura y don Pedro Gimeno Gil y don Pedro Gimeno Berdejo, representados todos ellos por el Procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid, contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña Angeles, don Pablo y don Domingo Gil Gil, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 15.682

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 116 de 1985-A, se tramita expediente de dominio a instancia de don

Saturnino Cebollero Gabarre (domiciliado en Alvira Lasierra, 12, noveno G), representado por el Procurador señor San Pío y asistido del Letrado señor Bergua Camón, para la rectificación de extensión superficial de la siguiente finca:

Campo en término de Urdán, de esta ciudad, partida de "Jarandín", barrio de Montañana, de superficie registral 64 áreas 61 centiáreas. Linda: Norte, Mariano Larrés; Sur, porción de finca matriz de la que formó parte la descrita, propiedad de don José-Luis Roche, antes Domingo Berdún; Este, finca de Valentín Fabra, antes José Carrascón, mediante brazal de riego llamado "Ojo Pequeño" y senda, y Oeste, río Gállego, hoy Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en porción acrecentada también por variación del cauce del río. Es la parcela 192 del polígono 12. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al tomo 724 del archivo, libro 161 de la sección 3.ª, folio 139, siendo la inscripción 2.ª en la finca 9.668. Adquirida por compra a don Ignacio Ramón García y esposa, doña Pascuala Romea García, el 16 de julio de 1971. La superficie total que es motivo del expediente para acrecentar la superficie de la finca registral existente es la de 12.127 metros cuadrados, para que quede con una superficie real total la registral, más acciones de 1 hectárea 85 áreas y 88 centiáreas.

Conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por el presente se convoca a cuantas personas ignoradas pudieran perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en término de diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 21.597

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de mayo de 1985, a las 12.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que más adelante se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 474 de 1980, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Francisco-Javier Cárcamo Montes, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Vivienda derecha, según se entra a la misma, del piso primero, con acceso por el portal y escalera del Oeste, distinguida con la letra C, de la casa sita en Haro (La Rioja), en la avenida de José Antonio Primo de Rivera, sin número, con su terraza accesoria. Tiene la vivienda una superficie de 81,75 metros cuadrados y su terraza de 67,65 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.297, folio 162 vuelto. Tasada en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 20.913

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.577 de 1984-B, a instancia de la actora "Adidas España", S. A., representada por el Procurador señor Barrachina, y siendo demandado "Club Real Murcia", con domicilio en Murcia (ronda de Garay, sin número), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un ordenador marca "Hispano Olivetti", modelo "Audia-5", sin número visible; en 125.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Línea 98", sin número visible; en 12.000.

3. Una máquina calculadora, marca "Canon", modelo "Canola P-1212"; en 10.000.

4. Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Facit", sin número visible; en 20.000.

5. Una mesa de despacho y armario metálico, la mesa con cinco cajones y el armario con dos puertas, todo en gris; en 15.000.

6. Una mesa de forma redonda, color claro; en 8.000.

7. Una estantería color madera, en la que se encuentra empotrado un frigorífico marca "Zanussi"; en 10.000.

8. Una mesa de forma rectangular, color beige; en 10.000.

9. Un tresillo y butaca, tapizados en pana color calabaza; en 15.000.

10. Los siguientes trofeos: Excma. Diputación de Córdoba, 1984. "XXIV Feste d'Eh", 1983. "Fútbol Regional de Murcia", 1984. "II Amistad de Cartagena", 1982. "1.º de Mayo Concejalía de Alcantarilla", 1984. "IV Villa de San Juan-Alicante". "IV Nacional Juvenil Ciudad de los Califas", Córdoba 1983; en 400.000.

Total, 625.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 10.961

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 173 de 1984-A, seguidos a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de "Coches de Feria", S. A., contra don Miguel Vaya Muntaner, sobre reclamación de cantidad, se notifica a dicho demandado, por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de febrero de 1985. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por "Coches de Feria", S. A., representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano y defendida por el Letrado don Alfredo Juste, contra don Miguel Vaya Muntaner, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Miguel Vaya Muntaner, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Coches de Feria", S. A., de la cantidad de 60.000 pesetas, importe capital, más los gastos legales de dicha suma desde la fecha de protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por el Ilmo. señor Juez, que la firmó en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Vaya Muntaner, por su ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 10.954

JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía y embargo preventivo con el número 1.471 de 1984-B, entre "Cauchos Ruiz-Alejos", S. A., contra don José-Ignacio Aznar Zuza, sobre

reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de febrero de 1985. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía y embargo preventivo número 1.471-B de 1984, instados por "Cauchos Ruiz-Alejos", S. A., con domicilio social en Arnedo (Logroño), y contra don José-Ignacio Aznar Zuza, mayor de edad, industrial, titular del negocio que gira comercialmente como "Calzados Jois", vecino de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), con domicilio en la calle La Paz, número 2, cuarto C, y actualmente en situación procesal de rebeldía...

Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada por el Procurador señor Magro de Frías, en nombre y representación de "Cauchos Ruiz-Alejos", S. A., contra don José-Ignacio Aznar Zuza, actualmente en situación procesal de rebeldía, debo condenar, como condeno, a dicho demandado a pagar a la entidad mercantil actora la suma de 1.198.310 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de 28 de septiembre de 1984, de admisión de la demanda a trámite, así como, además, los correspondientes del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de todas las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo trabado en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada como dispone el artículo 976 de la Ley Procesal Civil, lo pronuncio, mando y firmo.» (Están las firmas.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José-Ignacio Aznar Zuza, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 11.799

JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos 1.340 de 1984 de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, de que después se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de febrero de 1985. — El señor don Santiago Pérez Legasa, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por don Juan-Moisés Morandera García, representado por el Procurador don Serafín Andrés Laborda y defendido por el Letrado don Carlos Carnicer Díez, contra don Vicente-Manuel Pérez Trigo, domiciliado en Vigo (Pontevedra), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Vicente-Manuel Pérez Trigo, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Juan-Moisés Morandera García de la cantidad de 74.025 pesetas, importe de capital y gastos de protesto, más

los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de protesto a la que el pago tenga lugar, condenando además expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

Y a los fines de que sirva de notificación a todos los efectos legales al demandado don Vicente-Manuel Pérez Trigo de la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva se insertan, expido el presente edicto, dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 13.178

JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 265-A de 1982, instado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Evelio Sampérez Ferrer, se ha acordado en la ejecución de sentencia el requerir a los demandados desconocidos por medio del presente, a fin de que en el término de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 17.492

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 64 de 1985, que se siguen en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra otros y herederos desconocidos y herencia yacente de don Francisco Sanz Ibáñez, sobre reclamación de 1.649.024 pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate por medio de la presente a dichos demandados herederos desconocidos y herencia yacente de don Francisco Sanz Ibáñez, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si hubiere de convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni hacerles personalmente otras notificaciones que las que determina la ley. Y haciéndoles saber al mismo tiempo haberse procedido sin el previo requerimiento de pago al embargo de bienes del causante, en estrados del Juzgado, dado su ignorado paradero.

Y con el fin de que sirva de citación de remate, a los efectos y términos acordados y apercibimientos legales a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de don Francisco Sanz Ibáñez, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veintitrés de marzo de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 18.636

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 469-A de 1984, a instancia de Juan-Miguel Bergua Franca, representado por el Procurador señor Angulo, y siendo demandado Roberto Salmerón Ruiz, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en las mismas.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana núm. 12. — Local comercial en la entreplanta, encima del portal de entrada de la casa número 19 de la calle paralela al río Huerva, Doctor Aznar Molina, de Zaragoza, que tiene 37 metros cuadrados y una cuota de 0,361 %. Inscrita a nombre del demandado para su sociedad conyugal con Margarita Ruiz Marqueta, al tomo 3.650, folio 114, finca 96.760. Valorada en 900.000 pesetas.

2. Urbana núm. 6. — Local comercial en planta baja, a la derecha del portal de la casa número 19 de la calle Doctor Aznar Molina, de Zaragoza, de 56 metros cuadrados de superficie y una cuota de 0,928 %. Inscrita a favor del mismo para su sociedad conyugal, al mismo tomo, folio 111, finca número 96.758. Valorada en 2.250.000 pesetas.

3. Campo de secano, sito en Zaragoza, término de Miralbueno, partida de Garra-pinillos, de 22 hectáreas 50 áreas. Linda: al Norte, con la Base de utilización hispanoamericana, mediante camino de acceso a la finca en toda su longitud, con anchura de 6 metros; al Sur y Oeste, con resto de la finca matriz, que se reserva a Juan-Miguel Bergua Franca, y al Este, con misma finca vendida a "Agropeca", S. A. Inscrito a favor del demandado en régimen de separación de bienes con su esposa, al tomo 1.907, folio 22, finca 47.665. Valorado en 9.000.000 de pesetas.

4. Las acciones núms. 501 a 725 y 1 a 500 de la sociedad "General de Fluidos", S. A., de diferentes emisiones, con domicilio en Zaragoza. Dichas acciones están en poder del señor Salmerón, siendo el valor nominal de las mismas de 10.000 pesetas cada una.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez. — El Secretario.

Núm. 13.184

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 96 de 1985-B, instados por don José Cuevas Gil, representado por la Procuradora señora Peña Pérez, contra doña Carolina Cruz Parraga, que se encuentra en ignorado paradero, a la cual, por medio del presente, se le emplaza para que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y significándole que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 18.622

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de divorcio número 459 de 1984-B, seguidos a instancia de doña Margarita Castrillo Escartín, contra don Antonio Bernal Rando, se dictó sentencia con fecha 20 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan-José Ercilla Sagasti y posteriormente mantenida por la Procuradora de los Tribunales doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de doña Margarita Castrillo Escartín, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que la citada contrajo con don Antonio Bernal Rando el día 3 de junio de 1970, en Zaragoza y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados, quienes deberán estar, sobre el particular, a lo pactado en la escritura de capitulaciones matrimoniales que, con fecha 28 de junio de 1983, otorgaron ante el Notario de Zaragoza don Antonio F. Laclériga Ruiz; que, igualmente, debo acordar y acuerdo que, como medidas definitivas en relación con el cuidado de los hijos, régimen de visitas a favor del progenitor que no los tenga en su compañía y contribución de éste a la alimentación de aquéllos, rijan los correspondientes pactos contenidos en los ya aludidos capítulos matrimoniales de fecha 28 de junio de 1983. Todo ello sin

expresa imposición de las costas ocasionadas en el presente litigio.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribieron el matrimonio cuya disolución se declara por la presente y el nacimiento de sus hijos.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde, si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 20.958

JUZGADO NUM. 1

Don Fernando Zubiri de Salinas, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en la ejecución de sentencia del procedimiento especial número 361 de 1983 se ha acordado llamar a la perjudicada María-Esperanza Izquierdo González, que al parecer vivía o vivió en la calle Caballo, número 2, cuyos demás datos se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días para hacerle efectiva la indemnización concedida por el perjuicio sufrido por las lesiones causadas el día 26 de octubre de 1983, apercibida de que si no lo verifica se procederá a depositar dicha indemnización en la Caja General de Depósitos.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Fernando Zubiri. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 13.141

JUZGADO NUM. 2

Don Felipe Hernando Muñoz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 343 de 1985, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de marzo de 1985. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Carlos Plans Torras, como perjudicado, y Clemente Sardina García, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Clemente Sardina García, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de cuatro días de arresto menor, indemnización a Carlos Plans Torras en la cantidad de 7.000 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio, siéndole de abono los cuatro días que estuvo privado de libertad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado.)

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 13.142

JUZGADO NUM. 2

Don Felipe Hernando Muñoz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 1.302 de 1984, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así: «Sentencia. — En Zaragoza a 16 de marzo de 1985. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y José-Ignacio Pujol Jaén, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a José-Ignacio Pujol Jaén, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado.)

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 21.610

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 708 de 1985, ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a Manuel Diez Marín, de ignorado paradero, y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta), el día 15 de mayo próximo y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 15.524

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.624 de 1984, sobre daños tráfico, contra Adolfo-Joaquín Gracia López, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 25.272 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido por término de tres días; requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo

su importe antes mencionado e intereses de la indemnización.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 21.899

JUZGADO NUM. 5

El Juez de distrito del número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 386 de 1984, a instancia de don Manuel Carnicer Cuartero, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Manuel Sánchez Pérez, con domicilio en esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de junio siguiente; en ésta la postura no podrá ser inferior a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "DKW", con placas de matrícula Z-3897-O. Tasada en 390.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 12.785

JUZGADO NUM. 6

Don Félix-Raimundo Berges Aliacar, Secretario del Juzgado de distrito número 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.187 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de marzo de 1985. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños por imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Mercedes Haro Postigo, de 60 años de edad, hija de Feliciano y de Leandra, natural de Deza, casada, sus labores, vecina de esta ciudad (avenida de Valencia, núm. 38, segundo); como denunciada, Margarit Ruper, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiaria,

"Hertz de España", S. A., con domicilio social en Madrid (calle Gran Vía, núm. 80), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Margarit Ruper, como autora responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con el arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago; costas del juicio e indemnizar a Mercedes Haro Postigo en la cantidad de 6.300 pesetas, de cuyo pago, en defecto de la denunciada, responderá "Hertz de España", S. A., en concepto de responsable civil subsidiaria.

Para la notificación de esta resolución a la denunciada y a la responsable civil subsidiaria librese edicto al "Boletín Oficial" de la provincia y exhorto al Juzgado decano de los distritos en Madrid, respectivamente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Margarit Ruper, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario, Félix-Raimundo Berges.

Núm. 21.609

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 589 de 1985, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Perpetuo Molinero Barrón, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de distrito (sito en plaza del Pilar, 2, 4.ª planta), el día 7 de mayo, y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por orden público, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 20.978

JUZGADO NUM. 7

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas número 1.720 de 1984, seguido por lesiones y daños en tráfico, contra Kurt Emmerid, cuyo último domicilio conocido es calle Madre Rafols, número 2, recayó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de marzo de 1985. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.720 de 1984, sobre imprudencia simple con resultado de daños, seguido entre el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciado, Kurt Emmerid, natural de Russelsheim (Alemania), mayor de edad, hijo de Friedrich y de Gertrud, casado; como responsable civil subsidiaria, "General Motors España", S. A., representada legalmente por Pablo Castro, mayor de edad, casado, abogado, natural de Barcelona, hijo de Pedro y María-Teresa y vecino de Figueruelas, y como perjudicado, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Procurador don Fer-

nando Peiré Aguirre y asistido del Letrado don Pedro Lope Solá, y...

Resultando...

Fallo: Que absuelvo libremente a Kurt Emmerid, declarando de oficio las costas del juicio y con expresa reserva de acciones civiles al perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — César-Augusto Alcalde Sánchez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Kurt Emmerid, en la actualidad con domicilio desconocido, y sirva de emplazamiento al referido perjudicado, a fin de que comparezca ante el Ilmo. señor Magistrado-Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital en término de cinco días a recurso de la apelación que contra la sentencia recaída ha sido formulado por la representación del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, César-Augusto Alcalde.

Núm. 10.983

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de desahucio bajo el número 39 de 1985, a instancia de doña Juana García Marco, representada por el Procurador de los Tribunales don José-María Angulo Sáinz de Varanda, contra herederos desconocidos de don Domingo Borja Giménez, en las que ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Zaragoza a 1 de marzo de 1985. — Vistos por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de esta capital, los precedentes autos de juicio de desahucio, sobre falta de pago de la renta de vivienda, número 39 de 1985, promovidos a instancia del Procurador don José-María Angulo Sáinz de Varanda, en nombre y representación de doña Juana García Marco, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, contra herederos desconocidos de don Domingo Borja Giménez, cuyo último domicilio fue en esta ciudad (calle San Pablo, núm. 78, entresuelo interior), citados por medio de edictos al no ser hallados en dicha dirección, y...

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña Juana García Marco, representada por el Procurador de los Tribunales don José-María Angulo Sáinz de Varanda, debo condenar y condeno a herederos desconocidos de don Domingo Borja Giménez a que en el término de dos meses desalojen y dejen a la libre disposición de aquélla la vivienda entresuelo interior del número 78 de la calle San Pablo, de esta ciudad, y al pago de las costas, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican en el expresado término.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo a los demandados en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la

provincia y sitio de costumbre, según lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos de don Domingo Borja Giménez, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 20.901

JUZGADO NUM. 8

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 53 de 1985, seguidos por mendicidad, contra doña María-Rosa Hernández Moreno y doña Carmen Boja Jiménez, por el presente se cita a la denunciada doña Carmen Boja Jiménez, sin domicilio conocido en España, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 6 del próximo mes de mayo y hora de las 11.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.

Núm. 13.956

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que según lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de proceso de cognición número 111 de 1985, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Tomás Marzo Valiente, representado por la Procuradora doña Inmaculada Isiegas Gerner, contra "Compañía de Seguros Mediodía", S. A., representada por el Procurador don Cesáreo Infante Romance, y contra don Valeriano Gran Telechea, éste último con domicilio desconocido, por el presente se emplaza al demandado don Valeriano Gran Telechea para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, contados a partir del siguiente en el que se publique este edicto, pueda comparecer en autos por sí o legalmente representado, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, apercibiéndole de

que si así no lo verifica será declarado en rebeldía y se tendrá la demanda por contestada con relación al mismo, siguiendo el curso de los autos sin volverlo a citar ni oír.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a don Valeriano Gran Telechea y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, significando al demandado que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 20.977

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 48 de 1985, en virtud de denuncia formulada por "Renfe", por presunta estafa, contra Agustín Rodríguez Rosa, he acordado citar por medio de la presente a Agustín Rodríguez Rosa, con antiguo domicilio en calle Morón de la Frontera, número 11, de Camas (Sevilla), y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 17 de junio de 1985 y hora de las 10.10, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Agustín Rodríguez Rosa, se expide la presente en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 21.618

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 509 de 1984, seguido por daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Alfonso Brito, mayor de edad, con último domicilio en Suiza, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 30 de mayo, a las trece horas, en calidad de denunciado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Alfonso Brito, actualmente en ignorado paradero, se expide y firma en Calatayud a diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario sustituto.

Núm. 21.616

CALATAYUD

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 67 de 1985, seguido por daños en accidente de circulación, se cita por la presente al propietario del vehículo matrícula HO-E-573, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 30 de mayo, a las 12.45 horas de su mañana, en calidad de perjudicado, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido propietario, actualmente en ignorado paradero, se expide y firma en Calatayud a diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario sustituto.

Núm. 21.619

CALATAYUD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de distrito de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 359 de 1984, por daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Joaquín Solleiro Conde, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 30 de mayo, a las 10.45 horas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido denunciado Joaquín Solleiro Conde, actualmente en ignorado paradero, se expide y firma la presente en Calatayud a diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario sustituto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 21.909

SINDICATO DE RIEGOS DE LITUENIGO

Se convoca a los partícipes de este Sindicato de Riegos a Junta general ordinaria para el día 15 de mayo de 1985, a las 12.30 horas en primera convocatoria y a las 13.00 horas en segunda, en los locales de las escuelas nuevas, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
2.º Balance de gestión de la Junta saliente.
3.º Elección de la nueva Junta.
4.º Ruegos y preguntas.
Lituénigo a 13 de abril de 1985. — El Presidente, Inocente Bartolomé Lamana.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ... 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año ... 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.